



(INDUSTRIA)

PER BONO PUBLICO

(LIBERTAD)

[N 234.]

VIERNES 22 DE MARZO DE 1833

[UN REAL

ADVERTENCIA.

Este periódico se publica todos los dias en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los SS. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los SS. Dorado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes, en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones se admitirán gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en que sequieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles Francés é Italiano á voluntad de los interesados).

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS.

Sin Saturnio y cc. m n } } **JUBILEO CIRCULAR**
En los Descalzos.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Aries.

Sale á las 6a. 0n.—Se pone á las 6h 0m.

La luna está creciendo tiene 2 dias.

CORREOS.

INTERIOR

ESPAÑA

Reglas aclaratorias del real decreto de amnistia, circuladas de orden de S. M.

Para que el decreto de amnistia, espedido por la reyna nuestra señora en 15 de este mes, tenga el debido cumplimiento, y á fin de evitar las dudas que pudieran ocurrir á los tribunales y demas personas que quienes pueda competir su ejecucion, se ha acordado por el S. M., de acuerdo con la soberana voluntad del rey nuestro señor, mandar se observen las siguientes:

1.º Todos los emigrados y desterrados por motivos políticos quedan en libertad de volver á sus hogares, á la posesion de sus bienes, al ejercicio de su profesion ó industria, y al goce de sus condecoraciones y honores, bajo la segura proteccion de las leyes.

2.º No se entienden restituidos por este decreto los empleos sueldos que obtenian al tiempo de las desterraciones en que fueron comprometidos; pero quedan aptos, como los demas españoles, para solicitar y obtener cualquiera destino á que el gobierno les considere acreedores.

3.º A nadie se formará ya causa por delito de infidencia cometido antes del dia 15 de este mes, aunque estuviere entablada la acusacion.

4.º Se sobresee desde luego en todas las causas de infidencia pendientes, y se pondrá en libertad á los reos.

5.º Las sentencias pronunciadas antes de la fecha del decreto, que no se hayan puesto en ejecucion, quedan sin efecto, y no podran citarse en juicio ni fuera de él, sino en el solo caso de reincidencia: cesan por consiguiente las condenas que se están cumpliendo en virtud de tales sentencias; y los bienes secuestrados por estas causas se devolverán á los acusados, y no se ecsijirán las costas causadas y no satisfechas en el procedimiento de las referidas causas.

6.º Cesan los juicios de purificacion; y los q' estan aun pendientes, se declaran fenecidos á favor de los interesados.

7.º Por esta amnistia se impone un olvido eterno á todos los delitos de infidencia, no á otros, cualquiera que haya sido su denominacion.

8.º Se exceptuan de esta real determinacion los que votaron la destitucion del Rey en Sevilla, y los que acaudillaron fuerza armada contra su soberania, conforme el tenor del mismo decreto. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del consejo, y á fin de que disponga su publicacion y cumplimiento. Dios guarde &c. —Madrid 30 de octubre de 1832—José de Cafferanga—Señor gobernador del consejo y camara de Castilla.

INTERESANTE.

Carta de Cadiz del 20 de noviembre.

La Francia y la Inglaterra estan unidas: las escuadras francesa é inglesa han salido el 4 del corriente del puerto de Spiletea para bloquear la Ciudadela de Ambéres: las tropas francesas han entrado el 15 en la Bélgica, ya está abierta la campaña con el rompimiento de las hostilidades con Holanda, las potencias del norte no se atreven á verse aun, pues temen la propagacion de los principios liberales con tanta mas razon cuanto que han sido en varias partes turbaciones populares.

En España ademas de los actos liberales que se palpado en estos ultimos dias, se espera la reunion de las cortes, asi como el pronto reconocimiento de las Américas.

D. Pedro triunfa de D. Miguel con la nueva politica del gabinete de Madrid, q' ha cesado de prestarle auxilio.

NOTICIAS DE MEJICO.

Guayaquil, febrero 21 de 1833.

El 17 del corriente fondéo en esta Ria el bergantin Zardo Colombo procedente de Acapulco con

30 días de navegacion, y las noticias que hemos podido adquirir sobre el estado político de este importante país son las q' á continuacion insertamos

Ha triunfado la causa de la constitucion y las leyes, que ha sostenido el general Santa Ana, apoyado en la opinion publica y en la fuerza de la mayoría de los estados. El objeto de la guerra fué establecer la constitucion y las leyes, que fueron holladas el año de 28 en el motin de la Acordada, y después vilmente ultrajadas en Jalapa, cuya asonada, tuvo por resultado sustituir á la usurpacion del general Guerrero, la del general Bustamente. La Soberania del pueblo ha salido victoriosa de la lucha q' emprendió para restablecer sus derechos imprescriptibles, y manifestar q' nunca el pueblo Mexicano; se dejará dominar por las bayonetas, sino por la ley fundamental que él mismo se ha dado. Las noticias siguientes comprueban esta verdad.

El Colombiano.

INTERIOR

CONCILIADOR EXTRAORDINARIO.

Lunes 18 de marzo de 833

Republica Peruana—Lima á 18 de marzo de 1833.

—Señor coronel jefe del D. M. N.

Señor coronel—En cumplimiento de orden q' U. S. tubo á bien comunicarme á noche para que marchase á Caraballo en persecucion de una turba de facciosos que se hallaban allí reunidos, lo verifiqué con la partida de tropa que se sirvió poner á mi mando. El resultado de esta comision ha sido el mismo que se deseaba: á las dos de la mañana del dia de hoy llegué al referido paraje, y habiendo encontrado los revoltosos reunidos en una casa procedí á su aprehension, habiendo de estos conseguido fugar el capitan reformado D. José Ramon Suarez y algunos otros mas, despues de haberlos tomado, su cabecilla Santiago Marzana manifestó alguna resistencia para ponerse en marcha, y para evitarla fué indispensable valirme de la fuerza y haciendo que un soldado lo obligase á montar, en la lucha que hubo entre los dos, salió casualmente un tiro de la carabina del mismo soldado que ocasionó la muerte de aquel. Los presos que conduje, y que de orden del señor jeneral prefecto pasaron á las carceletas son los mismos que constan de la adjunta relacion; siendome indispensable hacer presente á U. S. que los oficiales reformados Calle y Alzamora que se hallaban entre aquellos se presentaron con un semblante sereno, y manifestando tomar parte en mis operaciones.

Existen en mi poder un par de pistolas, cinco carabinas, dos sables y dos dagas que eran las armas de los facciosos, hasta que U. S. se digne disponer de ellas.

Dios guarde á U. S.—Manuel Suarez.

Relacion de los presos.

Vicente Muñoz	Pedro Alvarado.
Santos Calle.	José Torres.
Manuel Alzamora.	Miguel Rivas.
Fernando Zagal.	Mauuel Cortes,
Lorenzo Ayala.	José Vargas.
Leandro Zabala.	Manuel Sacramento
Juan Castillo.	Suman 14— Suarez
Benito Gutierrez.	

Numero 1.º

En 16 de marzo se espidieron despachos de capitanes del rejimiento de los libres: de capitan de la 1.ª compañía Don Felipe Nestares, y de la 2.ª compañía á D. Lorenzo Ayala. En la misma fecha se le espidió el despacho de tenientes á de las mismas compañías, para la 1.ª á Faustino Rojas, y para la 2.ª á D. Nicolas de la Cruz—en esta

misma se le espidio al alferesz de la 2.ª, D. Francisco Cabanilla y para la 1.ª á D. José Moita.

Numero 2.º

Republica Peruana—Comandancia jeneral de la primera division del ejereito restaurador—Caraballo 16 de marzo de 1833.—Al señor gobernador de Atlixillos bajos y sus Alcaldes.

Como sub prefecto y comandante militar que soy constitucionalmente de esta provincia, le prevengo que hallandose la patria en peligro, me permita, ó se venga cuanto hombre armado haya en su poder; haciendosele responsable de su empleo y vida. Cualesquiera demora que tenga en este respecto; y previniendoseles que el Grán Mariscal Riva-Aguero, el presidente del senado, y lo que tenemos de mas sagrado ha sido preso por el tirano, que esta sea la ultima vez que tengamos que pelear, pero habremos escarmentado y hecho entender no se les insulta impunemente.

Dios guarde á U. muchos años—Santiago Marzana.—Continuará

EL INDIENO —Prosp.

El estado social; la invencion de la escritura alfabética; la de la imprenta; la libertad de esta; el descubrimiento de la América; el uso de los periódicos: ved la escala, y las principales causas de la civilizacion de los hombres. Hagase de ellas un rápido recuerdo con respecto á la América usurpada por los españoles.

Asociados sus indígenas desde muchos siglos atras en behetrias ó repúblicas innumerables [1] ya desarrollaban sus fuerzas intelectuales; y aunque no alcanzaron el artificio de las letras (2) suplieron su falta, recurriendo para el calculo y para la historia, ya á los quipos ó nudos, como en el Perú, ya á los emblemas de la pintura, como en Méjico. Sin otras leyes que las de la naturaleza, sin mas código que el buen sentido, sin moneda, sin lujo, sin aspiraciones, sin necesidades facticias, vivian libres, tranquilos é iguales. Quizá hubieran hecho grandes progresos en las artes y las ciencias, si por desgracia no pierden su libertad. Manco Capac el Nembrod del Perú, cual Prometeo, de quien se finje que robó el fuego del cielo para animar á los hombres, se sup ne hijo y organo del sol; deslumbra á los peruanos para sojuzgarlos; tiene la audacia de poner la inmunda planta sobre la serviz libre de sus semejantes, y se erije en inca ó rey. Imítale despues Aemapictli, estableciendo en Méjico otro imperio, aunque electivo, pero mas tirano, y montado sobre el detestable sistema feudal. Aquí y allá estos déspotas y sus sucesores afectan rozarse con sus dioses; (3) y con tales prestijios promulgan caprichos como leyes inspiradas; abrogan derecho el

[1] Opinan algunos que al arribo de los europeos en la America, se hallaba ella poco poblada y en estado de salvajismo; pero la multitud de lenguas y dialectos que aun hoy se hablan, y los restos de victimas que degollaron las armas, prueban su antigüedad é inmensa poblacion.

[2] Acaso porque los primeros pobladores de este continente vinieron antes de que se inventase el arte de escribir; lo cual es otra nueva prueba de la antigüedad de los americanos.

[3] Los reyes de Méjico se arrogaban los atributos divinos, haciendo creer que el sol, las nubes, los ríos, y la tierra estriven bajo sus ordenes. Ligi non sine visu in mexicana historia (Justin Lipsio, citando á Gomara) motem is ufisse, ut cum regem alluam consecrarent, is juraret in hoc verba: : : : effecturum ut sol, curis

natural; proscriben la razon; degradan la dignidad humana; y sumergen á los pueblos en la ignorancia y en la miseria. [4]

En tales circunstancias el intrépido Colon descubre este emisferio, nuevo para los que habitan el otro; y un suceso tan grande muda la faz de todo el globo. Nuevos objetos que aqui se encuentran y vienen de allá, producen nuevas ideas y mil ventajas á la nautica y astronomia, á la fisica é historia natural, á la medicina y á todas las ciencias. Los españoles que llegan

ad Indos

Per mare pauperiem fugiens, per saxa, per ignes, á pillar el oro y plata para si y para sus amos los reyes de Castilla; á vueltas de los estragos q' causan, introducen áccesoriamente la religion santa y el uso del alfabeto. Sin embargo, los indigenas quedan en la misma, sinó mas afflictiva esclavitud, y se les condena á una eterna ignorancia so pretesto de "que no pertenecen á la raza de hombres; que se engendraron de la putrefaccion con la ayuda del calor del sol; que son siervos a natura &c." Los mas liberales que como de gracia les conceden una pequeña dosis de racionalidad, todavia creen que no son susceptibles de enseñanza. Todo lo que hace el gobierno español á beneficio de ellos, es mandar que aprendan el idioma castellano, siendo sus maestros los sacritanes de aldeas (5) que no saben mas que el hebreo *amen*. El despotismo tiene tambien su instinto; pues temiendo que los instruidos sacudan el yugo que les agobia, insinua á sus agentes que procuren entorpecer el establecimiento de escuelas de primeras letras en los pueblos de indigenas. (6) Ni estos ni sus hijos pueden acudir á escuela alguna, porque les absorbe todo el tiempo el continuo y rudísimo trabajo corporal á que se les sujeta. Es aparte que la hambre, desnudez, azotes y pesadumbres que sufren, estragan sus facultades mentales. (7) Para los criollos ó americanos hijos de españoles hay desde luego escuelas y algunas universidades establecidas á expensas de particulares, frayles y obispos; pero los planes de estudios adoptados en ellas, autorizan la

sum splendoremque suum teneret, nubes pluerent, tibi curreret et terra produceret omne genus jeugun. *Numa Pompilio, el menos malo de los antiguos reyes de Roma, pretendia dar mas autoridad á sus leyes, suponiendo las dictadas por una diosa ó ninfa. Con este mismo fraude politico de revelaciones se hizo Mahoma uno de los mas poderosos monarcas del Asia. Napoleon, el mas perverso de los impostores, mostró tambien en Egipto sus asomos de omnipotencia cuando dijo que "un carro celestial subirá por sus ordenes hasta las nubes, y el rayo bajará á la tierra." aquel era un globo aerostatico, como su cabeza, y este un conductor electrico del americano Franklin. Traemos estos egemplos de entre mil.*

[4] Los que afirman que el despotismo de los incas no fué tiránico parece que se contradicen, si se atiende á los mismos datos de que parten; las palabras rey despota y tirano son sinonimas. Las ceremonias de los incas, que tanto se celebran, eran mas opuestas á la agricultura, á la industria y al comercio.

[5] Por la ley 18, titúl 1, libro 6 de la recopilacion de indias, y cédulas superiores. ¿Por qué no tuvieron ellas efecto en la sierra? Ese es otro misterio.

(6) Puede verse la real orden reservada de 24 de noviembre de 1785, inserta en la gaceta de Lima de 16 de marzo de 1822 y en la biblioteca americana.

(7) Que el dolor es grande embarazo al desarrollo del ingenio, lo conoció Ovidio cuando en cabeza de Sifo á Faon dijo de sus versos:

Nunc vellem facunda ferent, dolor artibus obstat, Ingeniumque meis subtitit omne malis.

barbarie, [8] los palillos del peripato, las brabatai del *ergo y probo*, mientras que las nociones de derecho público, del natural y del de gentes se suprimen, no solo en América, si tambien en España [9] Aunque la razon humana queda así atada con muy corta cadena, muchos ingenios americanos avanzando mas allá de los limites que les prescriben, saben descollar en varios ramos de literatura. Mas contra toda esperiencia se les sujeta la calumnia de que hasta los 30 años son agenos, y que de allí adelante se les vá trastornando la racionalidad. [10] Se hace valer tan torpe embuste para postergarles en los premios ó empleos; y esta exclusiva quita el estímulo á la aplicacion, y les corta la carrera literaria.

[8] Dice Justo Lipsio tratando de universidades: *Quid etiam? ad novum orbem ibo? sané ibi barbaries; bien que en otra parte, es septua á la de Lima. El obispo de Quito Caláma repite: que las universidades y colegios en España y en indias han sido el baluarte de la ignorancia.* Otro tanto afirma el dean Funes en su ensayo de la historia civil del Paraguay, Buenos Ayres, y Tucuman, y en el repertorio americano se detallan los vicios de que adolecian antes las universidades de la America.

(9) Consta de las escandalosas leyes 5 y 6 título 4, libro 8 de la recopilacion novisima de Castilla.

(10) Los españoles Freyjo y Sarmiento, los americanos Ahumada y Peralta refutaron este error.

VARIEDADES

Maximas sueltas sacadas de la Abeja española.

I. Para establecer un sistema nuevo se necesitan dos cosas: primera, confiar su ejecucion á sujetos que le amen, y que tengan un interes directo en su establecimiento; y segunda: preparar la opinion ilustrando al pueblo, y demostrandole las ventajas que de él deben resultarle.

II. Cuando no se cuida sino de establecer nuevas teorías, los resultados en la practica suelen distar mucho de los deseos de los que las promueven; porque la gran dificultad de un cuerpo legislativo no está en dictar buenas leyes, sino en disponerlas de modo que no queden ilusorias.

III. En las crisis revolucionarias nada es mas peligroso ni de mas fatales consecuencias, que la oposicion de las autoridades con los principios proclamados por el pueblo; pues de esta oposicion de miras resultan casi siempre las reacciones mas espantosas.

IV. Un gobierno que directa ó indirectamente contradijese las resoluciones del cuerpo soberano nacional, provocaría la guerra civil, y sería responsable de las victimas que en ella pereciesen.

V. Los mayores enemigos de la patria son aquellos que, bajo distintos pretestos, procuran eludir, desacreditar y hacer sospechosas al pueblo las decisiones de sus legitimos representantes; pues, al hacer esto, dan á conocer su odio á la justa libertad, su adhesion al desorden, á la arbitrariedad y al despotismo.

VI. Un cuerpo legislativo sería indigno de la confianza de su nacion si consintiese la menor violacion de sus leyes fundamentales.

VII. Sin virtudes públicas no puede haber libertad, porque para conservar esta, es menester que todos los ciudadanos estén prontos á sacrificar por ella cuanto tienen y esto no se hace donde la virtud no es común á todos los individuos de la asociacion.

VIII. La memoria de la esclavitud á quien ha jenido largo tiempo bajo su coyunda, le hace mirar con susto la libertad.

IX. Hay hombres tan viles y degradados que

no pueden vivir sino en la humillacion. Para estos no hay otro derecho que la voluntad del que manda: obedecen como borregos, besan gustosos la mano que los tiraniza y el latigo con que se les castiga.

X. El poder absoluto es tirania. Quien le procura procura su ruina. Saavedra. Empresas politicas. Emp. 41. Todos los dias vemos Sultanes destruidos, prisioneros y muertos. Quanto mas absoluto es el poder, son mas temibles sus revoluciones: Balford instituciones politicas tomo 1.º cap. 3.º parrafo 9.

... los derechos de la humanidad desaparecen cuando el hombre llevado de sus pasiones los atropella, y tiene fuerza suficiente para hacerlo impunemente, nota 38 al parrafo 3.º cap. 13 lib. 2.º de las instituciones de derecho natural y de leyes por Regneval.

COMUNICADOS

Señores Editores.

Remito a UU. para que se sirvan insertar en las columnas de su apreciable periodico la siguiente ley.

CONGRESO PERUANO.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Para precaver en lo sucesivo que los ciudadanos sean espatriados de la República sin formacion de causa ni sentencia de juez competente designado por las leyes.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1.º Nadie esta obligado a cumplir orden alguna de las autoridades de la República dirigida á la espatriacion de algun ciudadano, sin que se acompañe copia autorizada de la sentencia definitiva, ejecutoriada de juez competente que lo haya condenado á dicha pena.

Art. 2.º Los que diesen dichas órdenes y los que las cumplieren perderán unos y otros la ciudadanía y empleos que obtengan, y serán responsables á los perjuicios que se causasen al espatriado.

Art. 3.º Los capitanes de buques que conduzcan algun ciudadano sin que se les manifieste, y dé un testimonio auténtico de la sentencia de que habla el artículo 1.º serán tenidos y declarados por piratas, y sujetos á las leyes penales de este crimen, cualquiera q' sea el pabellon con que naveguen, y los q' lo hagan por tierra quedarán sujetos á la pena de ladrones famosos.

Art. 4.º Esta ley despues de publicada se fijará en la comandancia gral. de marina y particulares de todos los puertos de la república, comunicándose á los consules respectivos.

Comuniquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento mandandolo imprimir publicar y circular—Lima á 20 de noviembre de 1832—*Manuel Telleria*, presidente del Senado—*José Maria de Pando*, presidente de cámara de diputados—*José Gregorio de la M.* senador secretario—*José Goycochea*, diputado secretario.—Al presidente de la República.

Artículo 55 de la constitucion.

Reconsiderado en ambas camaras con presencia de las observaciones del ejecutivo, si fuese aprobado por 2 tercios de los miembros presentes de aquella en que tuvo su origen, y por la mayoría absoluta de la otra, se tendrá por sancionado, y se hará ejecutar, pero si no obtuviere el voto en la forma indicada, no se podrá tomar en consideracion hasta la le jislatura siguiente en la que podrá proponerse de nuevo.



MARITIMA.



PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS

Marzo 20—Goleta Nacional "JENERALGAMARRA" procedente de Pisco en 2 dias su Capitan D. Baltazar Lenda con 6 hombres de mar.

Conduce de pasaje á D. Juan José Irasusta. Idem—Bergantin chileno 'ROSA' procedente de Chiloé en 19 dias, su capitan D. Tomas Blanco con 7 hombres de mar, su carga maderas.

Conduce de pasaje á Da. Sweria Zulet a. Idem.—21—Berganti nacional "FLOR DEL MAR" procedente del Realejo de donde salió el 11 de enero con escala en Payta, capitan D. Francisco Rodriguez con 11 hombres de tripulacion su carga, añil y palo de camoeche.

Conduce de pasaje al capitan D. José Buena-ventura Palma y D. Mariano Quesada.


SALIDAS.

Idem 20—Goleta americana DAXH con destino á las Islas de Sanduiche su capitan D. Ohw Keating con 10 hombres de mar.

Idem—Goleta chilena 'PRIMAVERA' con destino á Talcahuano, su capitan D. Pedro Amestoy con 9 hombres de mar.

Avisos.


Para Valparaiso.

 El bergantin americano CELENO saldrá el viernes 29 del corriente: para flete ó pasaje vease á sus consignatarios

EDUARDO MACALL Y CA.


Calle de la Coca.

Para Guayaquil

 La fragata americana ISIDRA saldrá el 29 del corriente: para flete ó pasaje vease á sus consignatarios

EDUARDO MACALL Y CA.

Para Liverpool en derechura

 La hermosa barca inglesa MATILDE, su capitan Jerge Bowdich, saldra para dicho destino el 1 del mes entrante de abril. Para flete de fondos ó pasaje, veanse con el capitan á bordo ó con sus consignatarios

NAVLORS KENDALL Y CA.

Calle de Santo Domingo.

Se hace saber para la inteligencia de este comercio, que la compañía que existió en esta, en Valparaiso, y en Santiago de Chile bajo la firma de Lang D. Henrique Trembeth Pearce, y Ca., ha sido disuelta por acuerdo de los interesados, quedándose á cargo de la liquidacion de sus dependencias el Lang D. Henrique Trembeth Pearce, Benjamin Smith, y D. Diego W. Hasey que se hallan en el mismo giro bajo la firma de Lang Pearce y Ca. en esta; y en Chile, de Smith Pearce y Ca.—Lima marzo 21 de 1833.

SE NECESITA

Un criado joven de 18 á 22 años en esta imprenta sedará razon.

Imprenta Constitucional de J. Caloni